Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Gobierno de Chile
Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana y Oficina de Transparencia

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
04 SEP 2019
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2235, DE 2018, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.**

**RESOLUCION EXENTA N° 3.536**

**SANTIAGO, 08 DE AGOSTO DE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución Exenta N° 4.612, de fecha 05 de agosto de 2015, que aprueba norma general de participación ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio de Gobierno Interior y la Oficina Nacional de Emergencia, y establece modalidades formales y especificas en el marco de la Ley N° 20.500; la Resolución Exenta N° 2.235, de fecha 04 de mayo de 2018, que regula el funcionamiento y composición del Consejo Nacional de la Subsecretaría del Interior; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la resolución exenta N° 2.235, de 2018, de este Origen, se aprobó la regulación del funcionamiento y composición del Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior.

2.- Que, de conformidad con el artículo 32 de la preceptiva recién individualizada, tal regulación puede ser modificada por la autoridad que la dictó, en este caso, por el Subsecretario del Interior.

17636692

3.- Que, dentro del marco de la normativa que regula la materia, se presentó en la primera reunión de grupos temáticos del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de esta Subsecretaría, de fecha 07 de marzo de 2019, una minuta anexa con modificaciones a la indicada Resolución Exenta N° 2.235, propuesta por su Secretaría Ejecutiva, la cual se trabajó al interior de cada grupo temático durante la segunda sesión de fecha 29 de abril de 2019. Lo anterior fue finalmente aprobado de manera conjunta y por unanimidad de los cuatro grupos temáticos que integran el precitado Consejo, ello en la tercera sesión, de fecha 17 de junio de 2019.

4. Que, lo anterior hace necesario sancionar administrativamente las modificaciones en cuestión.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese la Resolución Exenta N° 2.235, de 2018, de la Subsecretaría del Interior, que regula el funcionamiento y composición del Consejo Consultivo Nacional de esta Subsecretaría, en la forma que a continuación se detalla:

**A)** Reemplácese el texto de su artículo 6° por el que a continuación se indica:

*Artículo 6°. Los Consejeros permanecerán en sus cargos por el periodo de dos años contados desde su elección, pudiendo ser reelectos por un máximo de tres periodos. Esta última limitación, cabe precisar, no afecta el derecho de la asociación a la que pertenezca el consejero saliente de presentar nuevos candidatos.*

**B)** Modifíquese la denominación de su Título IV, en el sentido de intercalar entre las expresiones "*Del Presidente (a),*" y "*y el Secretario Ejecutivo (a)*", la expresión ", el *Vicepresidente (a)*".

**C)** Agréguese el siguiente inciso al artículo 21, a continuación de su actual inciso único:
"*Será Vicepresidente quien haya obtenido la segunda mayoría de la votación mencionada en el inciso anterior*".

**D)** Incorpórese, a continuación del artículo 21, el siguiente artículo 21 bis:
"*Artículo 21° bis. En caso de ausencia justificada del Presidente (a) y del Vicepresidente (a), se elegirá de entre los miembros de la asamblea, de manera*

*interina y por mayoría simple, a un representante para el cometido especifico que se convoque".*

**E)** Incorpórese, a continuación del artículo 22, el siguiente artículo 22 bis:

*"Artículo 22° bis. En caso de ausencia justificada del Presidente (a), el Vicepresidente ejercerá las atribuciones mencionadas en el artículo precedente y, en general, en otras disposiciones de esta resolución".*

**F)** Reemplácese el inciso primero del artículo 26 por el que a continuación se expone:

*"El Presidente(a), el Secretario(a) Ejecutivo(a) o el Subsecretario del Interior, podrán convocar a sesiones extraordinarias, mediante correo electrónico o cualquier otro canal idóneo de comunicación, en el que se indicará el día, hora y lugar de la sesión y el tema por el cual es convocada. Para estos efectos, se debe realizar la citación con una anticipación mínima de 10 días hábiles".*

**G)** Añádase el siguiente inciso segundo al artículo 27, a continuación de su actual inciso único:

*"En caso de ausencia justificada, cada consejero podrá mediante mandato simple delegar su derecho a voz y voto en otro consejero que integre la misma sesión".*

**H)** Reemplácese el actual artículo 30, por el que se indica a continuación:

*"Artículo 30°. Si por cualquier circunstancia, algún consejero cesa en sus funciones, para el efecto de su reemplazo se distinguirá si ha transcurrido más o menos de un año desde su elección.*

*Así, en el evento que dicho cese se produzca antes del cumplimiento del plazo de un año desde su elección, será reemplazado directa e inmediatamente por aquel consejero que obtuvo la segunda mayoría del proceso eleccionario al interior del mismo grupo temático.*

*Por su parte, habiendo transcurrido un plazo igual o mayor al año que se señaló en el inciso anterior, la vacancia será resuelta por un nuevo proceso eleccionario al interior*

Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Gobierno de Chile
Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana y Oficina de Transparencia

*del mismo grupo temático. Quien resulte ganador, permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.*

*En cualquiera de las situaciones previstas en el inciso segundo y tercero del presente artículo, y frente al caso de empate entre dos o más candidatos (as) se efectuará el reemplazo conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17. Adicionalmente, en esta situación especial no serán aplicables los criterios de género ni descentralización establecidos en los artículos 4 y 17".*

**I)** Agréguese, a continuación del artículo 33, el siguiente artículo 34, pasando el actual artículo 34 a ser artículo 35:

*"Artículo 34°. Entiéndase por ausencia justificada, aquella que derive de enfermedades, viajes fuera o dentro del país, o en general, cualquier otra circunstancia que razonablemente impida la presencia del miembro del Consejo a sus actividades regulares. Será el Secretario Ejecutivo (a) quien, con el mérito de los antecedentes que le hayan sido puestos a disposición por el Consejero afectado por el impedimento, las dará por justificadas en un acta que levantará para tal efecto".*

**ARTICULO SEGUNDO:** En todo aquello que no haya sufrido modificaciones, debe entenderse que el texto de la Resolución Exenta N° 2.235, de fecha 04 de mayo de 2018, de esta Subsecretaría del Interior, permanece vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y ARCHÍVESE.**

REPUBLICA DE CHILE SUBSECRETARIO MINISTERIO DEL INTERIOR SEGURIDAD PUBLICA

**RODRIGO UBILLA MACKENNEY**
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

CGY/MTS/JCI
Distribución:
1. Gabinete del Subsecretario del Interior
2. División Jurídica
3. Oficina de Partes y Archivo Central

COPIAS BUENAS

**REGULA FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICION DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
08 MAY 2018
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

**RESOLUCION EXENTA N° 2.235**

**Santiago, 04 de mayo de 2018**

**VISTOS**

Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente el artículo 31 y lo dispuesto en la Ley N° 20.500 que agrega el título IV denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; la Ley 20.502 que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y alcohol y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto Exento N° 3.630, de 16 de agosto de 2011, que aprueba las Normas de Aplicación General Ministerial sobre Participación Ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incluidas sus Subsecretarías y organismos dependientes, y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobe Participación Ciudadana, en el cual se consagra el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2. Que, según el artículo 74 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3. Que, el Decreto Exento N° 3.630, que establece normas sobre la participación Ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incorpora modalidades y formas especificas de participación ciudadana en dicha cartera, basados en principios de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos; información y consulta ciudadana y fortalecimiento de la sociedad civil.

4. Que el Instructivo Presidencial N° 7 de 6 de agosto de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública, destaca el papel que le cabe a la sociedad civil en la gestión pública entendiendo la participación ciudadana como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, mediante la utilización de metodologías que fomenten la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, incorporando a la ciudadanía en el diseño y elaboración de decisiones públicas.



1623218

5. Que la Resolución Exenta N° 1.957 del Subsecretario del Interior, de 6 de abril de 2018, que Instruye la conformación de un Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior y dejó sin efecto la Resolución Exenta que indica, dispuso la constitución de un Consejo Consultivo Nacional para la Subsecretaría del Interior, en el marco de lo establecido en la Ley N° 20.500, cuyo objeto será la discusión y análisis de aspectos relacionados con Migraciones, Seguridad Pública, Emergencias y Prevención y Rehabilitación del Consumo y Persecución al Tráfico de Drogas, de manera de abordar todas las áreas de competencia de esta Subsecretaría y que revisten interés público.

**RESUELVO**

1. Constitúyase el Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior.
2. Apruébese, el siguiente Reglamento del Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior. cuyo texto se entenderá parte integrante de la presente resolución.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

### Título I. Disposiciones Generales

**Artículo 1°**. La Subsecretaría del Interior, en adelante la Subsecretaría, contará con un Consejo Consultivo Nacional, en adelante el "Consejo", de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones sin fines lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes de competencia de la Subsecretaría en las siguientes materias:

- Emergencias
- Migraciones
- Seguridad Pública y;
- Prevención y Rehabilitación del Consumo y la Persecución al tráfico de drogas

**Artículo 2°**. El Consejo tendrá por objeto institucionalizar el análisis y la discusión de la sociedad civil respecto de las materias indicadas, a través de la participación de la ciudadanía mediante la evaluación, opiniones y propuestas de políticas públicas, planes y programas del Estado.

### Título II. De la Integración del Consejo Consultivo

**Artículo 3°**. El Consejo estará integrado por veintiocho miembros, divididos en cuatro grupos temáticos conforme a las áreas de interés ya descritas, los cuales serán electos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título III del presente reglamento, en base al siguiente criterio:

a) Siete representantes de asociaciones sin fines lucro que trabajen en áreas vinculadas a las Emergencias.
b) Siete representantes de asociaciones sin fines lucro que trabajen con migrantes.
c) Siete representantes de asociaciones sin fines lucro que trabajen en áreas vinculadas a Seguridad Pública.
d) Siete representantes de asociaciones sin fines lucro que trabajen en áreas vinculadas a la Prevención y Rehabilitación del Consumo y la Persecución al tráfico de drogas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Subsecretario del Interior podrá invitar a las sesiones del Consejo, en forma permanente, hasta cuatro representantes de organismos internacionales vinculados a las materias respectivas, uno por materia. El representante será designado por el propio organismo internacional. Estos invitados tendrán derecho a voz, pudiendo hacer las sugerencias que estimen pertinentes, formulando las observaciones y propuestas a los programas y proyectos del Consejo.

**Artículo 4°**. Cada grupo temático deberá tener al menos tres representantes de organizaciones que no tengan su domicilio principal en la Región Metropolitana. No podrá haber en un mismo grupo temático más de cuatro personas de un mismo género.

**Artículo 5°**. Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 6°**. Los Consejeros permanecerán en sus cargos por el periodo de dos años contados desde su elección, no pudiendo ser reelectos. Este impedimento no afecta el derecho de la asociación a la que pertenezca el consejero saliente de presentar nuevos candidatos.

**Artículo 7°**. No podrán ser Consejeros las personas a quienes afecte alguna de las siguientes circunstancias:

a. Ser funcionarios o prestar servicios para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
b. Tener la calidad de autoridad de gobierno.
c. Desempeñar un cargo de elección popular.
d. Haber sido condenado o acusado por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.
e. No contar con residencia en Chile.

**Artículo 8°**. Los Consejeros cesaran en sus funciones por las siguientes causales:

a. Por muerte.
b. Por renuncia.
c. Por incapacidad psíquica y física que lo inhabilite a participar de manera definitiva en el Consejo.
d. Por el hecho de dejar de pertenecer a la Institución u organización que avaló su postulación.
e. Por la pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que lo postulo.
f. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo, en un mismo año calendario.
g. Por cualquier causal sobreviniente que lo inhabilite para ser elegido Consejero.
h. Por la pérdida de la calidad de residente.

## Título III. De la Elección del Consejo Consultivo

**Artículo 9°**. Los miembros del Consejo serán electos mediante sufragio universal entre todas aquellas organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Subsecretaría del Interior, en adelante el Registro, el que será administrado por el Jefe de la División Jurídica. Podrán integrar este Registro aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en relación con aquellas materias indicadas en el artículo 1.

Las organizaciones podrán inscribirse en el Registro a partir de los 30 días contados de la fecha de esta resolución.

Para tener derecho a voto en las elecciones del Consejo deberán haber estado inscritos, al menos, 90 días antes de la elección.

Este llamado se hará por medios electrónicos, tales como avisos en el sitio web institucional, envío de correos electrónicos, etc., y/o por cualquier medio físico, desde la firma de esta resolución por parte de la administración del Registro.

Para ingresar en el registro, la asociación deberá presentar la información que sea requerida en el llamado, la que estará circunscrita a acreditar su vigencia, así como la composición de sus órganos de dirección y administración, domicilio y objetivos relacionados con las materias señaladas en el artículo 1 de esta resolución.

Para ser inscrita en el Registro, toda asociación deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, según lo establecen la Ley 20.500 y su Reglamento.

Cada organización quedará vinculada al grupo temático del Consejo que corresponda a sus características.

**Artículo 10°**. Existirá una Comisión Electoral, en adelante la "Comisión", que será la instancia encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario de consejeros, el que estará integrado por un funcionario del Departamento de Extranjería y Migración, un funcionario de la División de Seguridad Pública, un funcionario de la División de Carabineros y un funcionario de la Unidad de Emergencias, los que serán nombrados por el Subsecretario del Interior.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, para la primera elección del Consejo, las organizaciones deberán haber estado inscritas dentro de los 60 días contados desde la apertura de las inscripciones en el Registro.

Los candidatos serán electos por cada organización de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.

La Comisión debe ser conformada, a más tardar, a los 90 días contados desde la fecha de esta resolución.

**Artículo 11°**. Una vez que la Comisión esté conformada, efectuará una convocatoria pública a las asociaciones sin fines de lucro inscritas en el Registro, con el objeto de que participen en la elección del Consejo y de que presenten candidaturas en sus respectivos grupos temáticos.

Este llamado se hará por medios electrónicos, tales como avisos en el sitio web institucional, envío de correos electrónicos, etc., y/o por cualquier medio físico.

Las asociaciones deben inscribir sus candidaturas en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria a las elecciones del Consejo en el sitio web de la Subsecretaría del Interior.

La publicación de la convocatoria a las elecciones del Consejo tendrá un plazo máximo de 5 días desde la conformación de la comisión.

**Artículo 12°**. La inscripción de candidaturas se realizará por vía electrónica, a través de la suscripción de un formulario, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos: nombre, número de cédula nacional de identidad y/o cédula para extranjeros, domicilio, cargo, correo electrónico y un resumen del currículo del postulante y su relación con la asociación y el grupo temático.

**Artículo 13°**. En base a las candidaturas inscritas en el sitio web institucional de la Subsecretaría, la Comisión elaborará un listado de organizaciones habilitadas para votar en el proceso eleccionario, así como el listado de candidatos a Consejeros, dentro del plazo de cinco días corridos contados desde el vencimiento del plazo para las inscripciones.

De este modo, la Comisión confeccionará una nómina con los candidatos que se encuentren habilitados para postular, ordenados de acuerdo al grupo temático en que su organización esté registrada. Cada asociación incluida en el Padrón Electoral podrá presentar solo un candidato.

**Artículo 14°**. Dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha de término de la elaboración del padrón electoral y del listado de candidatos, la Comisión publicará en el sitio web del Departamento la nómina de candidatos a Consejeros, además de notificar, vía correo electrónico, a todas las asociaciones que inscribieron candidaturas.

**Artículo 15°**. Cada organización debidamente acreditada en el Registro tendrá derecho a un voto en el perfil de grupo temático al que corresponda.

**Artículo 16°**. La votación se realizará exclusivamente de forma electrónica, en un sitio web habilitado especialmente para tal efecto, debiendo contar con una plataforma que asegure el secreto del voto. La fecha de la misma será al trigésimo día de publicada la nómina.

Para acceder a este sitio, se le entregará a cada organismo o institución registrada, con derecho a voto, un nombre de usuario y una clave.

Los candidatos serán clasificados de acuerdo al grupo temático de sus organizaciones.

**Artículo 17°**. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos. Resultaran electos los candidatos que obtengan las mayorías correspondientes dentro de su respectivo grupo temático, respetándose las reglas de igualdad de género y descentralización del artículo cuarto.

De superarse el número máximo de consejeros electos de un mismo género, se completará la diferencia con las más altas mayorías del género contrario, hasta alcanzar la proporción señalada en el artículo cuarto de esta resolución, sustituyendo a aquellos del género sobre representado que tengan menor votación. El mismo procedimiento será realizado para el caso de que haya sobre representación de la Región Metropolitana.

En caso de empate, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos que hayan obtenido una igualdad de votos, el que será realizado por la Comisión Electoral.

**Artículo 18°**. Concluido el escrutinio, la Comisión proclamará oficialmente a los candidatos(as) que hayan resultado electos(as) en cada una de las categorías de asociaciones.

Para tal efecto, se llevará a cabo un acto de proclamación, el que tendrá lugar al décimo día posterior al acto eleccionario. Si este no fuera día hábil, se realizará al siguiente día hábil. En este acto se hará lectura del acta en la cual se consignaron los resultados de la elección, la que incluirá los nombres de los candidatos en orden decreciente de votos obtenidos, separados por grupos temáticos, sean electos o no, la que será firmada por el Ministro de fe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 19°**. Para la conformación de un grupo temático será necesario que haya al menos cuatro candidatos al mismo.

De no existir este número mínimo de candidatos, el grupo temático no se conformará, estableciéndose el Consejo con el resto de los grupos, procediéndose a un nuevo llamamiento y elección para ese grupo temático en específico dentro de los 60 días posteriores a la proclamación del Consejo.

**Artículo 20°**. Los reclamos por hechos ocurridos durante el proceso eleccionario deberán ser presentados fundadamente, por cualquiera de los candidatos o sus representantes, en el plazo de cinco días hábiles a contar de la elección ante la Comisión Electoral. La Comisión dispondrá de un plazo de dos días hábiles para resolver el reclamo.

La resolución que resuelve el reclamo le será notificada al solicitante y al Consejo mediante correo electrónico, tan pronto como sea resuelto.

## Título IV. Del Presidente(a) y el Secretario(a) Ejecutivo(a)

**Artículo 21°**. En la primera sesión de cada año calendario, el Consejo elegirá, de entre sus miembros, al Presidente(a), para lo cual se requiere la presencia y el voto de la mayoría de los miembros en ejercicio.

**Artículo 22°**. Son atribuciones del Presidente(a) del Consejo, las siguientes:

a. Dirigir las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, orientando los debates y determinando llevar a votación los puntos controvertidos.
b. Actuar como vocero oficial del Consejo.
c. Solicitar, cuando corresponda, a la Subsecretaría, antecedentes que faciliten la labor del Consejo, salvo excepciones legales.

d. Solicitar al Secretario(a) Ejecutivo(a) que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
e. Determinar la tabla de temas a abordar en cada sesión.
f. Realizar un reporte anual dirigido al Subsecretario (a) y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado.
g. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

**Artículo 23°**. El Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo, será un funcionario designado por el Subsecretario, y tendrá las siguientes atribuciones:

a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
b. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
c. Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades del Consejo.
d. Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo.
e. Llevar un registro de las actas de todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, procurando que éstas sean firmadas por todos los asistentes presentes.
f. Publicar en un plazo no mayor a 10 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web de la subsecretaria.

## Título V. Del Funcionamiento del Consejo Consultivo

**Artículo 24°**. El Consejo sesionará en Santiago y las sesiones, ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria, se llevarán a cabo en las dependencias de la subsecretaria. Excepcionalmente, en casos calificados y con acuerdo de la mayoría simple de los Consejeros, podrán sesionar en regiones.

El Consejo sesionará como consejo general, cada tercera sesión. El resto del tiempo funcionará con los grupos temáticos por separado.

Cada grupo temático tendrá un consejero coordinador electo por sus pares del grupo.

El quórum mínimo para sesionar válidamente será de cuatro consejeros en ejercicio en cada grupo temático.

Si en una votación en un grupo temático hubiere empate, el Consejero coordinador será quien dirima la votación. En Consejero coordinador deberá entregar al Secretario Ejecutivo el acta de las sesiones propias del grupo temático.

Si las circunstancias así lo requieren, la subsecretaría evaluará la posibilidad de contar con el equipamiento y la logística necesaria para que las organizaciones pertenecientes al Consejo puedan participar a distancia, en aquellos casos debidamente calificados en que no puedan asistir presencialmente a una sesión determinada.

**Artículo 25°**. El Consejo funcionará en forma ordinaria, a lo menos bimestralmente, a partir del año 2018. Con una anticipación de 15 días hábiles se publicará en el sitio web institucional la fecha y el lugar de estas sesiones.

En las sesiones ordinarias serán tratados todos los temas sobre los cuales el Presidente(a), el Secretario(a) Ejecutivo(a), o el subsecretario hayan solicitado la opinión del Consejo o de un grupo temático, además de los temas que se hayan acordado al momento de fijar la fecha de la sesión o los temas que puedan ser planteados por los Consejeros.

**Artículo 26°**. El Presidente(a), el Secretario(a) Ejecutivo(a) o el subsecretario, podrán convocar a sesiones extraordinarias, mediante correo electrónico o cualquier otra clase de comunicación, en el que se indicará el día, hora y lugar de la sesión y el tema por el cual es convocada. Para estos efectos se debe realizar la citación con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

La mayoría simple de los Consejeros en ejercicio también tendrá la posibilidad de convocar a una sesión extraordinaria, la que será comunicada mediante correo electrónico o cualquier otra clase de comunicación, la que se informará con al menos cinco días hábiles de anticipación por medio del sitio web institucional. Para ser válidas dichas sesiones deben contar con al menos la mitad de los consejeros en ejercicio.

El consejero coordinador de un grupo temático podrá, previo conocimiento y aprobación del Presidente, así como la aprobación de la mayoría de los miembros de su grupo temático, convocar a sesiones extraordinarias del grupo. Para ser válidas dichas sesiones deben contar con al menos la mitad de los consejeros en ejercicio del grupo temático. Para estos efectos se debe realizar la citación de la misma forma que en el inciso primero de este artículo.

**Artículo 27°**. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siempre que concurra la mayoría de las organizaciones que conforman el Consejo. En caso de empate, el Presidente(a) será quien dirima la votación.

**Artículo 28°**. Los miembros del Consejo deberán inhabilitarse o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para programas en que tengan interés, directo o indirecto, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 20.500.

La recusación puede ser interpuesta por cualquier persona, por escrito, en el plazo de cinco días hábiles anteriores a la sesión respectiva, expresando las razones en que se funda. Esta será resuelta por la Comisión Electoral en el plazo de tres días hábiles, siendo notificada al solicitante y al organismo que presentó la recusación mediante correo electrónico.

**Artículo 29°**. Las sesiones del Consejo serán públicas, en atención a que las políticas, planes de acción y programas vinculados a la participación ciudadana deben contar con una amplia difusión para lograr una cobertura óptima y un impacto masivo.

Esto se entiende sin perjuicio de facultad que le cabe al Presidente o a los consejeros coordinadores, previo acuerdo con los consejeros, ya sea del Consejo o de su grupo temático, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no sean miembros, si así lo estima pertinente para el normal desenvolvimiento de la sesión.

**Artículo 30°**. Si por cualquier circunstancia algún consejero cesa en sus funciones, éste será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en el grupo temático que se requiera siempre y cuando falte más de la mitad del periodo de los Consejeros a cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provoco la vacancia. Si resta menos de la mitad del periodo de los Consejeros electos, no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

**Artículo 31°**. Un mes antes del término del período de ejercicio de los Consejeros, se conformará la Comisión Electoral en los términos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

## Título VII. De la Modificación del Reglamento

**Artículo 32°**. El presente Reglamento podrá ser modificado por la autoridad que lo dictó.

## Título VIII. Disposiciones Varias

**Artículo 33°**. La condición de asociado implica el deber de cumplir con el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados en asambleas y demás órganos, en aquellas materias que sean competencia del Consejo.

**Artículo 34°**. Se declara expresamente que este acto administrativo no agota otras modalidades que pueda establecer la subsecretaria para efectos de enriquecer la participación ciudadana, en cumplimiento de las Leyes N° 20.285 y N° 20.500.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR Y ARCHÍVESE.**

REPUBLICA DE CHILE SUBSECRETARIO MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

Resolución N° 1

**RODRIGO UBILLA MACKENNEY**
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

XRF/MBL
DISTRIBUCION

- Señores Intendentes Regionales
- Señores Gobernadores Provinciales
- Señora Jefe de Gabinete del Ministro del Interior
- Señor Jefe de Gabinete Subsecretario del Interior
- Gabinete del Ministro del Interior
- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Señores Jefes de División, Unidades y Departamentos de la Subsecretaría de Interior
- Archivo
- Oficina de partes